



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA	21 DE JULIO DE 2022
RADICADO	680013110008-2020-00095-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ROSANA ROJAS FALCON C.C.1.007.673.807 en representación de la niña EIMMY GABRIELA ROJAS FALCON.
DEFENSOR DE FAMILIA	JOSE FERNANDO MANCILLA
DEMANDADO	CARLOS CALEB PINTO ORTIZ C.C. 1.115.913.888 No asiste
TIEMPO	HORA INICIO: 8:46 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:17 a.m.

I. **INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece el Defensor de Familia. La parte demandante aporta el abonado telefónico número 3157988964 que pertenece a la señora JUANA PINTO hermana del demandado para poder localizarlo, llamada telefónica que se realizó sin respuesta. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la patria potestad, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos, a favor de la niña EIMMY GABRIELA ROJAS FALCON, se convoca esta diligencia. Ante la inasistencia de la parte pasiva a quien se le envió en dos oportunidades el enlace para la audiencia de hoy, a través de correo kalethjr10@gmail.com, no fue posible agotar en este momento la etapa conciliatoria. Sin embargo, se aclara que tal como lo permite el art 372 del C.G.P, en cualquier instancia del proceso si las partes lo desean, pueden solicitar al Despacho que intente la conciliación.

II. **INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepcionó la declaración de ROSANA ROJAS FALCON, en calidad de parte demandante en este proceso.

III. **FIJACIÓN DE LITIGIO:** en atención a los resultados de la prueba genética se encuentra probada la paternidad del señor CARLOS CALEB PINTO ORTIZ respecto de su hija EIMMY GABRIELA ROJAS FALCON y en atención al art. 386 del C.G.P. el Despacho fija el litigio en determinar si el señor CARLOS CALEB PINTO ORTIZ es apto para ejercer la Patria Potestad respecto de su hija EIMMY GABRIELA, si no está incurso en las causales del art 315 del Código Civil Colombiano, determinar quién es la persona idónea para ejercer la custodia de la niña y si hay lugar a establecer régimen de visitas de visitas y determinar la cuantía en que deben colaborar los progenitores con la manutención de su

hija.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recibieron las declaraciones de:

- Carmen Falcón, Abuela materna de la menor.
- Jeferson Fabian Rojas Falcón
- Mayli Pinto Ortiz (tía paterna)

La demandante informó que perdió contacto con la señora Sandra Patricia Ordoñez Rojas desde que ésta salió del país, por lo tanto, desiste de la declaración de ella. El Despacho acepta el desistimiento.

La señora Mayli Pinto en su declaración suministró el abonado telefónico 3133461788 que corresponde a la señora LAURICE ORTIZ, abuela paterna de la menor, por medio del cual el Despacho intentó realizar interrogatorio vía llamada telefónica y por whatsapp, de la cual no se obtuvo respuesta por parte de la abuela paterna.

SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia considerando necesario decretar las siguientes pruebas de oficio, por lo tanto;

1. Se ordena oficiar la EPS SALUD TOTAL para que informe a este Despacho los datos de dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico con el cual señor CARLOS CALEB PINTO ORTIZ identificado con C.C. 1.115.913.888 realizó su afiliación, así como también los datos del empleador tales como nombre de la empresa, NIT, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa, con la que labora el demandado y quien paga sus aportes al sistema de salud.

2. Se ordena oficiar a la empresa en donde trabaja el señor CARLOS CALEB PINTO ORTIZ, una vez sean aportados por parte de SALUD TOTAL EPS la información requerida, para que el empleador remita a este Despacho certificado de ingresos mensuales del demandado, indicando el salario que devenga actualmente y tipo de vinculación que tiene con la empresa.

3. Se llama a declarar a la señora LAURICE ORTIZ (abuela paterna), quien será contactada vía telefónica para la obtención de sus datos y pueda comparecer en la próxima audiencia.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se recaudará el testimonio de la abuela paterna, se practicará el interrogatorio de la parte demandada en el evento de que este se excuse dentro de los términos de ley, se escucharán los alegatos de conclusión

y de ser posible se dictará sentencia, para el día **MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:30 a.m.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a007e7eec78a1d175c67a72db1ade922824ae635d0ffe75a497fb4442783e512**

Documento generado en 22/07/2022 06:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>